



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 hard  
Fecha: 2018.07.31 13:22:50 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

Lima, 31 de Julio del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 900034-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Visto, el Expediente N° 101881-2018;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 900141-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 17 de mayo del 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, da cuenta de la evaluación respecto a la solicitud presentada por la señora Carmen Milagros Lanzani Vergaray, y resolvió con opinión favorable la procedencia del trámite de regularización de las obras inconsultas, ejecutadas en el inmueble ubicado en Jirón José de Rivera y Dávalos N° 687, 689, 2do Piso, Urbanización Santoyo, distrito del Agustino, provincia y departamento de Lima; debiendo cumplir con las medidas técnicas dispuestas por el Ministerio de Cultura con la finalidad de presentar el proyecto para su implementación en la municipalidad competente, asimismo dicho Oficio fue notificado a la señora María Aurora Lanzani Vergaray el 23 de mayo del 2018, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 316212;

Que, mediante Expediente N° 101881-2018, con fecha 25 de julio del 2018, la señora María Aurora Lanzani Vergaray, interpone recurso de reconsideración contra el Oficio N° 900141-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 17 de mayo de 2018, a fin de que se deje sin efecto la observación donde se indica: *"eliminar el voladizo o alero sobre la vía pública en el segundo y tercer nivel, a fin de cumplir con lo establecido en la Norma A.010 y Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones"*;

Que, mediante Informe N° 000035-2018-MAU/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de 26 de julio del 2018, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evaluó el expediente presentado, donde señala que la Licencia de Edificación N° 013-2016-SGCUTL-GDU-MDEA (regularización del tercer piso) y la Licencia de Edificación N° 007-2016-SGCUTL-GDU-MDEA (ampliación y remodelación del segundo y tercer piso), fueron emitidas en el año 2016 por la Municipalidad de El Agustino a favor de la administrada, contraviniendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 22 de julio de 2004;

Que, estando el inmueble ubicado en Zona de tratamiento especial 3 (ZTE-3) y emplazado en el Jirón José de Rivera y Dávalos cuerdas de la 4 a la 9, declarado Ambiente Urbano Monumental mediante Resolución Jefatural N°009 de fecha 12 de enero de 1989, por tanto la Municipalidad de El Agustino omitió la opinión del Ministerio de Cultura, para la emisión de dichas licencias; respecto a la solicitud de dejar sin efecto la observación de eliminar el voladizo sobre la vía pública, cabe señalar que las obras inconsultas ejecutadas en el tercer piso se vinculan con la losa aligerada que también es parte del segundo piso, es decir, que dicha observación involucra ambos pisos del inmueble, asimismo, contraviene lo establecido en el artículo 14°, literal a) de la Norma A.010, el artículo 19°, literal c) y el artículo 23°, literal e) del de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala de manera expresa que el plazo perentorio para interponer cualquier recurso administrativo es quince (15) días, contados desde la notificación del acto impugnado;

Que, según el Acta de Notificación Administrativa N° 316212, el Oficio N° 900141-2108/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 17 de mayo del 2018, fue notificado a la señora María Aurora Lanzani Vergaray, con fecha 23 de mayo del 2018; y, con fecha 25 de julio del 2018, interpone el recurso respectivo suscrito por la administrada, siendo este presentado a los cuarenta y seis (46) días hábiles, concluyendo que resulta improcedente, toda vez que se ha formulado extemporáneo al plazo legal establecido, quedando firme lo dispuesto en el Oficio N° 900141-2108/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 17 de mayo del 2018, de conformidad a lo establecido en los artículos 207° y 212° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera declarar improcedente la solicitud presentada, toda vez que la impugnante interpuso extemporáneamente un recurso de reconsideración contra un acto sobre el cual, no había recurso alguno en la vía administrativa, puesto que dicho acto ya era un acto firme;

Que, por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 212° de la Ley N° 27444, frente un acto firme no procede la interposición de recurso impugnativo alguno, por lo que el escrito de fecha 25 de julio del 2018, mediante el cual, se pretende interponer recurso de reconsideración contra la Resolución antes mencionada, resulta improcedente conforme a ley;

Que, por lo antes señalado y habiéndose agotado la vía administrativa, corresponde que el recurso de reconsideración interpuesto deba ser declarado improcedente, al impugnarse un acto administrativo que confirmó un acto firme, respecto, del cual, no fue ejercido el derecho de contradicción en el plazo que señala la Ley N° 27444;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas"*



*consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la María Aurora Lanzani Vergaray, contra el Oficio N° 900141-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 17 de mayo de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la señora María Aurora Lanzani Vergaray, para los fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora

